

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 45 del
6 de octubre del 2017, tomo CXXIV

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general; tiene por objeto regular las atribuciones, funciones y organización del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de respetar, promover, proteger, garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Tijuana, Baja California.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Baja California, se entenderá por:

- I. **Autoridades:** a las autoridades y a los servidores públicos del Gobierno Municipal;
- II. **DIFusores:** niñas, niños y adolescentes que difunden y promueven el conocimiento de sus derechos dentro de su familia, escuela y comunidad con el reconocimiento de autoridades locales, a fin de tener una participación comunitaria en su localidad;
- III. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes;
- IV. **Ley Estatal:** Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Baja California;
- V. **Municipio:** el municipio de Tijuana, Baja California;
- VI. **Niñas, Niños y Adolescentes:** son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.
- VII. **Programa Estatal:** al Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. **Programa Municipal:** al Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. **Programa Nacional:** al Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. **Reglamento:** al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California;
- XI. **Secretaría Ejecutiva:** es la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección, dispuesto en el artículo 121 de la Ley Estatal;

- XII. Sistema Estatal:** es el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Baja California;
- XIII. Sistema Nacional:** el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- XIV. Sistema Municipal de Protección:** es el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, (SMPINNA).

Artículo 3. El Municipio deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como garantizar su máximo bienestar posible.

Artículo 4. Este Reglamento tiene como finalidad:

- I.** Reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley General y la Ley Estatal;
- II.** Promover, garantizar, proteger y restituir el pleno ejercicio y goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez en el Municipio, y
- III.** Coadyuvar con las autoridades, en el ejercicio del respeto, protección, promoción y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como regular las bases para la organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Estatal, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I.** Derecho a la vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral;
- II.** Derecho de prioridad;

- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión en caso de discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al juego, descanso y esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;
- XV. Derecho a la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derecho al respeto de los derechos de los migrantes; en tanto se determina la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el sistema brindará protección, y
- XX. Derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet en términos de lo previsto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CAPÍTULO III SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección tendrá, además de las atribuciones contenidas en la Ley General y la Ley Estatal, las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento de Tijuana la celebración de convenios con autoridades, así como otras instancias públicas y privadas, para la atención, protección, defensa y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Coadyuvar por medio de actividades enfocadas en la coordinación y colaboración, para la consolidación del Sistema Estatal;
- III. Implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar la promoción,

- respeto, defensa y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral;
- IV. Generar las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección, promoción y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley General y la Ley Estatal;
 - V. Ser enlace entre la administración pública municipal y las niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar sus inquietudes, así como participar según las leyes y tratados de la ONU y la UNICEF;
 - VI. Difundir y aplicar protocolos específicos sobre la atención, protección, defensa y restitución a niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación, el Estado y el Municipio;
 - VII. Elaborar y aprobar el Programa Municipal para la atención, protección, defensa y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - VIII. Aprobar los manuales de operación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
 - IX. Formular directrices para la política de promoción, protección, defensa y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel municipal, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de actividad;
 - X. Promover políticas públicas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes, de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia;
 - XI. Crear los mecanismos ideales para la participación efectiva y libre expresión de las opiniones de niñas, niños y adolescentes;
 - XII. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
 - XIII. Proponer, al Ayuntamiento, reformas relacionadas con el objeto del presente Reglamento, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 45 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y
 - XIV. Proponer a las autoridades competentes la implementación de medidas especiales para prevenir, atender erradicar y sancionar las conductas que generen violencia extrema contra animales, prohibiendo su asistencia o participación activa a menores de edad en eventos o espectáculos en los que esta se genera, y
 - XV. Las demás previstas en la normatividad aplicable y los manuales de operación en el orden federal, estatal y el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección.

(Reforma)

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Formarán parte del Sistema Municipal de Protección, los siguientes integrantes:

- I. El titular de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, quien será el Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección;
- III. El titular de la Sindicatura Procuradora Municipal;
- IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal;
- V. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VI. El titular de la Secretaría de Educación Pública Municipal;
- VII. El munícipe que presida la Comisión de la Familia;
- VIII. El munícipe que presida la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas;
- IX. El munícipe que presida la Comisión de Juventud y Deporte;
- X. El munícipe que presida la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas;
- XI. El munícipe que presida la Comisión de Desarrollo Social;
- XII. El munícipe que presida la Comisión de Equidad y Género;
- XIII. El munícipe que presida la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud;
- XIV. El titular de la Tesorería Municipal de Tijuana;
- XV. El titular de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVI. El titular de la Dirección del Instituto Municipal para la Juventud;
- XVII. El titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer;
- XVIII. El titular de la Dirección del Instituto Municipal del Deporte;
- XIX. El titular de la Dirección del Instituto Municipal de Arte y Cultura;
- XX. El titular de la Dirección del Instituto Municipal Contra las Adicciones;
- XXI. El titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- XXII. Una niña, un niño y dos adolescentes, respetando el principio de equidad de género, los cuales serán elegidos a través de la convocatoria de niñas, niños y adolescentes DIFusores de los derechos de niñas, niños y adolescentes Municipal, y
- XXIII. Cinco representantes de organismos de la sociedad civil, relacionados con el tema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

El titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección, podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a personas e instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar.

Los titulares, en cualquier momento, podrán designar un suplente quien contará con las mismas facultades que al titular le otorga el presente Reglamento, debiendo recaer la designación, necesariamente, en servidores públicos adscritos a las dependencias de sus respectivos titulares. Las suplencias de los integrantes que representan a organismos de la sociedad civil, deberá realizarse mediante escrito dirigido al Secretario Ejecutivo a través de la Secretaría Técnica, para que éste a su vez informe a los integrantes del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 8. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública que tengan actividades que informar, deberán reportar cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Secretaria Técnica, los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente Municipal.

Artículo 9. Los integrantes representantes de los organismos de la sociedad civil, al concluir la respectiva administración municipal, permanecerán activos durante las dos sesiones siguientes a las que convoque la administración entrante y hasta que se realice una nueva designación, asimismo, podrán ser designados para otro período igual.

Los integrantes de los organismos de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar carta de residencia otorgada por la autoridad municipal;
- II. Experiencia mínima de cinco años comprobada en la defensa, promoción o restitución de los derechos de la infancia o derechos humanos, y
- III. Las demás que se establezcan en las bases de la convocatoria.

Artículo 10. Son facultades de la Presidencia Municipal, las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- II. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal a través del Secretario Ejecutivo, y
- III. Las establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

El Presidente Municipal podrá delegar estas atribuciones en la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 11. La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno Municipal, el cual ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva; ésta contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, los manuales de operación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, en un término no mayor a noventa días posteriores a la primera sesión, el anteproyecto del Programa Municipal, así como el manual señalado en la fracción anterior;
- III. Realizar consultas públicas y periódicas, a través de una página electrónica u otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación, en los diferentes entornos en los que se desarrollan niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana;
- IV. Emitir recomendaciones para que se incorporen en el Programa Municipal las estrategias y líneas de acción prioritarias;
- V. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil;
- VI. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección;
- VII. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General y en la Ley Estatal;
- VIII. Recibir las propuestas y sugerencias de dependencias, asociaciones civiles, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal de Protección a través de la Secretaría Técnica;
- IX. Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, y
- X. Las estipuladas en la Ley General, Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o el Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 12. La Secretaría Técnica fungirá como parte del Sistema Municipal de Protección, asistiendo directamente a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones; además llevará a cabo las siguientes funciones:

- I. Elaborar las minutas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- II. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva, para realizar la convocatoria a las reuniones de trabajo del Sistema Municipal de Protección;
- III. Recibir propuestas y sugerencias de las dependencias y organismos de la sociedad civil, niñas, niños y adolescentes para ser presentados a la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Participar con voz en las reuniones del Sistema Municipal de Protección proponiendo programas y acciones en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Asistir a convocatorias y reuniones convocadas por la Secretaría Ejecutiva del Estado y a nivel federal;
- VI. Organizar foros de consulta ciudadana, y
- VII. Las demás que le encomiende la Presidencia Municipal o la Secretaría Ejecutiva, para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO VII DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 13. Para la elección de los representantes de la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección, el titular de la Presidencia Municipal, por sí o través de la Secretaría Ejecutiva, emitirá la respectiva convocatoria, en la que se establecerá el plazo y las bases para que las universidades y organismos sociales postulen especialistas en la temática de la infancia o derechos humanos.

La convocatoria deberá publicarse en el portal de Internet del Ayuntamiento de Tijuana, así como en aquellos medios que determine la Secretaría Ejecutiva para su mayor difusión, con al menos sesenta días naturales previos a la fecha en que se pretenda realizar la designación.

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que concluya el plazo para la presentación de postulantes, deberá emitir una lista de las personas inscritas que hayan cubierto los requisitos previstos en el presente Reglamento y en dicha convocatoria; asimismo, dentro de tal plazo deberá

someter dicho listado a consideración de los integrantes del Sistema Municipal de Protección.

En caso de que los aspirantes no cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento y en la convocatoria, la Secretaría Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria hasta obtener la designación de representantes.

Artículo 15. Los representantes de la sociedad civil serán designados por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección con derecho a voto; los interesados deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado en materia penal, ni inhabilitado en materia administrativa, y
- III. Contar con experiencia en materia de defensoría o promoción de los derechos de la infancia o en materia de derechos humanos.

En la designación debe procurarse que exista una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que abarque las distintas temáticas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes. Así mismo, deberá respetarse el principio de paridad de género, salvo que no resulte posible debido a la cantidad de postulantes elegibles.

Una vez que se haya elegido a los representantes y dentro de los diez días hábiles siguientes, la Secretaría Ejecutiva deberá notificarles tal designación.

Los representantes elegidos deberán expresar por escrito a la Secretaría Ejecutiva la aceptación del cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

Artículo 16. La calidad de representante de la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección, se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo que emita el Sistema Municipal de Protección cuando en el desempeño de sus funciones:
 - a) Se advierta alguna circunstancia que denote que no se encuentran actuando con el debido profesionalismo, cuidado y esmero;
 - b) Incurra en alguna omisión o acción reprochable, y
 - c) Cometa una falta administrativa o delito que por su naturaleza se considere como motivo suficiente para que no deba seguir desempeñándose como integrante.

- II. Por renuncia expresa o tácita, entendiéndose por renuncia tácita la inasistencia injustificada de parte de un representante a tres sesiones del Sistema Municipal de Protección, sean continuas o discontinuas.

En cualquiera de los casos, deberán asentarse en el acta de la sesión respectiva los hechos que causan la separación del cargo, debiendo proceder a su sustitución conforme a los mismos procedimientos establecidos para su elección.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 17. El Sistema Municipal de Protección, podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria; sesionará trimestralmente de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando resulte necesario. Toda sesión se realizará previa convocatoria de la Presidencia Municipal a través de la Secretaría Ejecutiva o de la Secretaría Técnica.

Artículo 18. La convocatoria a sesión ordinaria se realizará por escrito o a través de los medios electrónicos disponibles, con setenta y dos horas de anticipación en días hábiles, y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, debiendo en ambos casos ser firmada por el titular de Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica, y contener el orden del día a tratar.

Artículo 19. Las sesiones se desarrollarán con el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación del acta anterior;
- V. Agenda de proyectos, acuerdos, temas, puntos, estrategias de planeación y acción tratar, y
- VI. Asuntos generales, excepto en el caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 20. El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes presentes con derecho a voto.

Artículo 21. Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el titular de la Presidencia Municipal, o el representante en su caso, tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO VIII PROGRAMA Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 22. El Programa Municipal tiene el carácter de obligatorio conforme a la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar, promover, defender y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

Artículo 23. El Programa Municipal, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción, protección, defensa y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Establecer mecanismos de evaluación, seguimiento e implementación de políticas, programas gubernamentales y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, y
- V. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 24. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el título segundo de la Ley Estatal.

Artículo 25. Las políticas y programas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;
- II. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal, y

- III. Los mecanismos de inclusión de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 26. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación antes referidos; estas evaluaciones serán presentadas, analizadas, discutidas y, a su vez, evaluadas por el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 27. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva a través de la Secretaría Técnica, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

La Secretaría Ejecutiva deberá poner a disposición del público, a través del portal de Internet del Ayuntamiento de Tijuana, las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO IX DE LAS OFICINAS DE PRIMER CONTACTO

Artículo 28. La oficina de primer contacto será un instrumento del Sistema Municipal de Protección, que promoverá y difundirá los derechos de niñas, niños y adolescentes, fomentando la participación de éstos en la toma de decisiones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 29. La oficina de primer contacto deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la Administración Pública Municipal y niñas, niños y adolescentes.

Artículo 30. El Gobierno Municipal a través de sus dependencias buscará establecer las oficinas de primer contacto, las cuales estarán instaladas dependiendo de las necesidades que se observen en las sesiones del Sistema Municipal de Protección y los recursos asignados.

Artículo 31. La oficina de primer contacto deberá de contar con personal capacitado para atender a niñas, niños y adolescentes, para lo cual se crearán políticas públicas a fin de contar con las capacitaciones adecuadas al personal que operará y participará en las oficinas de primer contacto.

Artículo 32. La atención que se brinde a niñas, niños y adolescentes, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

CAPÍTULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. Las autoridades municipales tienen la obligación de velar por la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cada una en su ámbito de competencia; aquellas que incumplan o violen los derechos de niñas, niños o adolescentes, serán sujetos a la observación para su investigación.

Artículo 34. Será la Sindicatura Procuradora la que de acuerdo al ámbito de su competencia y las obligaciones emanadas del presente Reglamento, determine la gravedad del hecho investigado, la responsabilidad del servidor público y, en su caso, la sanción que deba imponerse, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

CAPÍTULO XI DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 35. El Sistema Municipal de Protección deberá incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación, seguimiento y la participación ciudadana.

Artículo 36. El Sistema Municipal de Protección deberá observar lo siguiente:

- I. Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades;
- II. Establecer los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- III. Establecer los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes, y
- IV. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia, realicen las autoridades competentes.

Artículo 37. Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes, en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONES

Artículo 38. El Sistema Municipal de Protección podrá contar con Comisiones en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten, mismas que tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

Las Comisiones son instancias de apoyo al Sistema Municipal de Protección, creadas para la atención de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que derivan de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles, y que por lo tanto requieren la articulación o reforzamiento de acciones de las distintas instituciones y sociedad civil que permitan el pleno ejercicio de los mismos.

(Adición)

Artículo 39. Se deberá considerar que por cada Comisión la designación de una persona que funja como Presidenta o Presidente de la misma, la cual será responsable de conducir los trabajos y desempeñarse como enlace ante la Secretaría Ejecutiva a través de la Secretaría Técnica para brindarle información concerniente de los acuerdos y avances alcanzados. La persona que presida será electa entre los integrantes de las comisiones y su cargo será honorífico.

(Adición)

Artículo 40. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General y Ley Estatal en lo que respecta las Comisiones la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- II. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema Municipal de Protección y entre los sectores públicos, social y privado para el buen desarrollo de las Comisiones;
- III. Solicitar a las Comisiones la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;
- IV. Dar seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones;
- V. Coadyuvar con la Coordinación de cada Comisión en los trabajos emprendidos por esta dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
- VI. Brindar asistencia a las Comisiones en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las Comisiones y los acuerdos e informes que se deriven de ellas;
- VIII. Las demás que sean necesario para el correcto funcionamiento de las Comisiones.

(Adición)

Artículo 41. Las comisiones que fungirán como apoyo a la Secretaría Ejecutiva serán las siguientes:

- I. Comisión de Desarrollo Humano y Familiar;
- II. Comisión de Desarrollo Infantil Temprano;
- III. Comisión de Participación Infantil y Adolescente;
- IV. Comisión de Protección y Erradicar la Violencia.

Las comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado y además de la participación de Niñas, Niños y Adolescentes.

(Adición)

Artículo 42. Las comisiones presentarán un Informe Trimestral de avances y resultados ante la Secretaría Ejecutiva el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número, fecha y tipo de las sesiones celebradas;
- II. Número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;
- III. Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estatus del mismo;
- IV. En caso de contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por este;
- V. Las demás consideraciones que los integrantes de las comisiones o la Secretaría Ejecutiva estimen pertinentes.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema Municipal de Protección un informe general de los resultados de estas Comisiones.

Sin perjuicio de lo anterior y de considerarlo necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las comisiones en cualquier momento información relativa a los avances en los trabajos que desarrollen.

(Adición)

Artículo 43. Las comisiones celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada mes y deberán ser convocadas con 72 horas naturales de anticipación. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando se requiera tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con 24 horas naturales de anticipación y podrán celebrarse a petición de cualquiera de las y los integrantes de la Comisión o de la Secretaría

Ejecutiva, previa aprobación de la coordinación de la respectiva Comisión y convocatoria que se emita.

Las sesiones de las comisiones podrán regirse con las mismas reglas establecidas por el presente Reglamento para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección.

[\(Adición\)](#)

Artículo 44. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema Municipal de Protección emita de ser procedente, sugerencias para el mejor funcionamiento de las mismas, a efecto de acordar su modificación o reestructuración.

[\(Adición\)](#)

Artículo 45. Las comisiones podrán ser disueltas cuando así lo disponga el Sistema Municipal de Protección.

[\(Adición\)](#)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el reglamento aprobado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO.- El reglamento aprobado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente reforma.

CUARTO.- Los lineamientos, acuerdos, protocolos, programas, metodologías y demás disposiciones administrativas de carácter general que deban emitirse conforme a la Ley General, Ley Estatal y este Reglamento, siempre que no se haya fijado un plazo determinado para su emisión, deberán ser expedidos dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento que se aprueba.

QUINTO.- El Sistema Municipal de Protección al que se refiere el Reglamento aprobado, deberá integrarse a más tardar dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento. En caso de que, una vez publicada la primera convocatoria para la elección de representantes de los organismos de la sociedad civil y agotado el procedimiento respectivo, los aspirantes no reúnan los requisitos requeridos, no obstante la obligación de emitir una nueva convocatoria en los términos del segundo párrafo del artículo 14 de este Reglamento, deberá procederse a la instalación en tiempo del Sistema Municipal de

Protección, tomando en consideración que para efectos de calificar el quorum legal se tomará como base únicamente el número de integrantes pertenecientes a la administración pública, sin perjuicio de que posteriormente se integren los representantes sociales que en su momento resulten elegidos.

SEXTO.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección, deberá elaborar una metodología que permita que el primer Programa Municipal de Protección se ajuste a los programas sectoriales y especiales, que se encuentren vigentes al momento de la instalación de dicho Sistema Municipal y de la entrada en vigor de este Reglamento.

SEPTIMO.- Se concede un plazo de sesenta días improrrogables a las instituciones y dependencias municipales que resulten impactadas por la creación del nuevo ordenamiento, para que promuevan las adecuaciones correspondientes a su respectiva reglamentación que resultaren necesarias.

OCTAVO.- Instrúyase a la Secretaría de Gobierno Municipal a efecto de que notifique a las Dependencias y Entidades Municipales que correspondan, respecto del contenido y alcance legal del Reglamento que se aprueba.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación.

REFORMAS

ARTÍCULO 6.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 30 de junio de 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 34, de fecha 20 de julio de 2018, sección I, tomo CXXV.

CAPÍTULO XII.- Fue adicionado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 30 de junio de 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 34, de fecha 20 de julio de 2018, sección I, tomo CXXV.

ARTÍCULO 38.- Fue adicionado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 30 de junio de 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 34, de fecha 20 de julio de 2018, sección I, tomo CXXV.

ARTÍCULO 39.- Fue adicionado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 30 de junio de 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 34, de fecha 20 de julio de 2018, sección I, tomo CXXV.

ARTÍCULO 40.- Fue adicionado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 30 de junio de 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 34, de fecha 20 de julio de 2018, sección I, tomo CXXV.

ARTÍCULO 41.- Fue adicionado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 30 de junio de 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 34, de fecha 20 de julio de 2018, sección I, tomo CXXV.

ARTÍCULO 42.- Fue adicionado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 30 de junio de 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 34, de fecha 20 de julio de 2018, sección I, tomo CXXV.

ARTÍCULO 43.- Fue adicionado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 30 de junio de 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 34, de fecha 20 de julio de 2018, sección I, tomo CXXV.

ARTÍCULO 44.- Fue adicionado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 30 de junio de 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 34, de fecha 20 de julio de 2018, sección I, tomo CXXV.

ARTÍCULO 45.- Fue adicionado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 30 de junio de 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 34, de fecha 20 de julio de 2018, sección I, tomo CXXV.